



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBISA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN O USO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, Y ACTIVIDADES DE OCIO Y RECREATIVAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cobisa de 18 de marzo de 2016 sobre aprobación de la "Ordenanza reguladora del precio público por la prestación o uso de servicios educativos, culturales, deportivos, y actividades de ocio y recreativas", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN O USO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, Y ACTIVIDADES DE OCIO Y RECREATIVAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

De conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación o el uso de Servicios Educativos, Deportivos, Servicios Culturales y Actividades de Ocio.

Artículo 2. Prestación del Servicio y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios o realización de actividades gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Cobisa, incluidas dentro de la programación realizada por los Servicios de Cultura y Deporte del mismo.

Artículo 3. Sujetos Pasivos y obligados al pago.

1.-Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que solicitaren los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible del precio público.

2.-A los efectos del presente precio público, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

a) Empadronado: Tendrá tal consideración quien figure inscrito en el Padrón municipal de habitantes de Cobisa con una antigüedad de al menos seis meses contados desde la fecha de inicio del plazo de matriculación, debiendo permanecer empadronado durante toda la duración de la misma.

b) No empadronado: Si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.

3.-Estarán obligados al pago todas las personas que reciban la prestación de los Servicios de Cultura y Deporte, cualquiera que sea la modalidad del mismo, desde el momento en que se inicie la prestación.

Artículo 4. Cuotas y abono de las mismas.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios de los Servicios se determinarán con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza, así como la periodicidad en su abono.

2. La periodicidad del pago será mensual, y debe producirse con carácter anticipado, mediante domiciliación bancaria, u otro sistema que se establezca por el Ayuntamiento.

3. El impago de un recibo, y sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado. Será requisito imprescindible para volver a darse de alta en el servicio y ser beneficiario del mismo, estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

4. El importe de la recaudación de este precio público formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Cobisa.

5. La falta de asistencia de los beneficiarios a las actividades en las que se hayan inscrito, por causas imputables a ellos, sin justificación de fuerza mayor, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de las cuotas abonadas.

6. Los costes por devolución de recibos, serán a cargo del titular de los mismos, siempre y cuando la causa no sea imputable al Ayuntamiento.

Artículo 5. Bonificaciones para los sujetos pasivos empadronados.

1. El 25%, para aquellas personas usuarias que acrediten la condición de discapacidad@s.

2. Hasta el 100 %, a aquellas personas usuarias que, previa valoración de los técnicos y emisión del correspondiente informe de los Servicios Sociales, se considere conveniente por diversas circunstancias sociales.

Artículo 6. Otras generalidades.

1. Los grupos deportivos y/o culturales deberán estar formados por un mínimo de alumnos, según la modalidad de que se trate, que se establecerá por el Ayuntamiento junto con los monitores al principio de cada temporada, para que puedan ser iniciados.

2. Si durante el transcurso de la temporada el número de alumnos de una actividad disminuyese por debajo del mínimo indicado, el Ayuntamiento podrá suspender dicha actividad, aunque dejará abierto el plazo de inscripciones por si pudiera volver a reiniciarse con el número establecido de alumnos.



3. Todos los usuarios estará obligados a hacer un buen uso de las instalaciones dónde se realicen las actividades y cuidar de la observancia de las normas que en ellas se establezcan, así como el respeto a los demás usuarios. En caso contrario podrá ser dado de baja en la actividad por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse por posibles daños causados por uso indebido o negligente de las instalaciones.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por la Ley 58/2003 General tributaria, de 17 de diciembre.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a de la publicación de su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CUOTA MENSUAL ACTIVIDADES DEPORTIVAS (*)

(2h/semana)

Tipo de actividad	Empadronados Euros	No empadronados Euros
Mantenimiento tercera edad		GRATUITO
Actividades de grupo	18,00	33,00
Actividades de grupo reducido (4 personas): padel, frontenis, tenis y demás	23,00	46,00

(*) La cuota del primer mes de actividad se verá incrementada con el coste del seguro.

Así mismo, las actividades deportivas de fútbol sala, fútbol 7 y fútbol 11 requieren de una equipación completa obligatoria para jugar, compuesta de pantalón, camiseta y medias, y cuya cuantía es de 10,00 euros, que serán abonados íntegramente por el usuario. El chándal, sudadera y bolsa de deporte son opcionales, y en el caso de querer adquirirlos el usuario ha de sufragar el coste íntegro de los mismos.

OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

LIGA DE FÚTBOL	540 euros por Equipo + Seguro Individual por cada jugador inscrito en el mismo
OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Se repercutirá el 100% del coste

ANEXO II: TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ACTIVIDADES OCIO

CUOTA MENSUAL ACTIVIDADES DEPORTIVAS (*)

(2h/semana)

Tipo de actividad	Empadronados Euros	No empadronados Euros
Sin utilización de infraestructuras especiales (talleres de dibujo y pintura, cerámica, restauración muebles, manualidades y otros)	15,00	30,00
Con utilización de infraestructuras especiales (talleres de informática- tecnología)	20,00	40,00

ANEXO III: TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

CUOTA MENSUAL ACTIVIDADES DEPORTIVAS

(2h/semana)

Escuela oficial de Idiomas	Empadronados Euros	No empadronados Euros
Matrícula	15,00	20,00
Cuota	23,00	30,00

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete de Castilla La Mancha.

Cobisa 17 de mayo de 2016.-El Alcalde, Félix Ortega Fernández.

N.º I.- 3244